



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00427-00.

Confirmación. 178028.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar poder especial en la forma que indica el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, conferido mediante mensaje de datos desde el correo electrónico de la demandante.
2. Ajustar las pretensiones segunda y tercera de la demanda, en el sentido de optar por una de estas dos, como quiera que no se encuentra procedente el cobro de intereses moratorios y cláusula penal simultáneamente, pues ambas son sanciones por incumplimiento, razón por la cual son excluyentes.
3. Adecuar la pretensión referente a la cláusula penal, en caso de optar por ésta, en los términos del artículo 1601 del Código Civil y del momento del incumplimiento, toda vez que, si bien en el contrato base de la ejecución se estipuló como cláusula penal el equivalente a veinticuatro salarios mínimos legales vigentes, lo cierto es que debe ser máximo el doble del canon mensual de arrendamiento.
4. Arreglar el acápite competencia y cuantía, indicando de manera específica la que obedece el presente asunto.
5. Adicionar en los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si el original del contrato de arrendamiento objeto de este proceso, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
6. Allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.
7. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

---

1. **artículo 6° Demanda:** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción,

8. Informar como obtuvo la dirección electrónica para efectos de la notificación de la parte demandada y allegue la evidencia correspondiente, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

9. Aportar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.

10. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 23 Hoy 4 de junio de 2021.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

**Firmado Por:**

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA**  
**D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**b94d963f3bc9bdf2610c1f8bceaa9b87c099e0667bf6bbf2426c945761c221c6**  
Documento generado en 01/06/2021 12:05:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."